



SRA. DIRECTORA:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones del expte **EX-2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT**, por el que tramita Estudio Ambiental del proyecto denominado "**MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL**" en el Departamento de Tupungato, propuesto por la empresa **YPF S.A.**

Un breve análisis de la pieza administrativa muestra que, a través de la **RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA#** (documento de orden 18), se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental presentado por la empresa, designándose a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo para la elaboración del Dictamen Técnico y al Departamento General de Irrigación y a la Municipalidad de Tupungato para la elaboración de los Dictámenes Sectoriales.

En documento de orden 46 del expediente de marras obra el Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, y a orden 62 la empresa YPF S.A. presenta nota dando respuestas a las observaciones del referido Dictamen Técnico.

A orden 58 y 64 se agregan Dictámenes Sectoriales del Departamento General de Irrigación y a la Municipalidad de Tupungato, respectivamente.

Que cumplidos los preceptos legales correspondientes, el área de Petróleo, continúa con la siguiente etapa del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitando en Informe Técnico identificado como N° IF-2021-00029325-GDEMZA-DPA#SAYOT de orden 69, la convocatoria a Audiencia Pública para someter a conocimiento y consideración de la comunidad, el proyecto propuesto.

Que es oportuno aclarar que a esta Asesoría sólo le corresponde analizar los aspectos legales del proyecto, siendo el análisis



técnico una facultad que no le compete, y que corresponde al Área en cuestión (Área Petróleo). Por ello, cualquier observación técnica que pudiere surgir sobre el proyecto de marras en cuanto al cumplimiento de los requerimientos ambientales vigentes deben ser advertidos por el área técnica.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada no tiene objeciones legales que oponer, recomendando el dictado de la norma legal correspondiente, conforme lo establecido por los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/96-AOP, su modificatoria Resolución N° 21/2018, Resolución N° 298/20-SAYOT y la aplicación supletoria del art 168 bis de la Ley 9003,

Atentamente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Legal SAYOT**

Número:

Mendoza,

Referencia: DICTAMEN LEGAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.